

CAPÍTULO II

Funcionamiento del centro

Artículo 4. *Modificación de las condiciones de creación.*

1. La modificación de las enseñanzas que se impartan inicialmente en el centro, requerirá la previa resolución favorable del Ministerio de Educación y Cultura.

2. El número de puestos escolares se podrá incrementar, a petición del Ayuntamiento de Avilés y previa resolución favorable del Ministerio de Educación y Cultura, siempre que se justifique que se han modificado las condiciones propuestas por el citado Ayuntamiento en cuanto a horario de funcionamiento, plantilla de profesorado u otro factor que incida en la determinación del número de puestos escolares.

3. La modificación del resto de las condiciones de creación del conservatorio requerirá la suscripción de un nuevo convenio.

Artículo 5. *Personal adscrito al centro.*

1. La provisión de las plazas de personal docente y no docente del centro se realizará de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia en el ámbito local.

2. El profesorado del centro deberá reunir los requisitos generales de titulación establecidos en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas, deberá tener la cualificación específica necesaria para impartir la correspondiente materia.

Artículo 6. *Régimen de gobierno del centro.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el conservatorio municipal profesional de música de Avilés tendrá la consideración de centro público, por lo que serán de aplicación las disposiciones referidas a dichos centros. Sus órganos de gobierno se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

2. El conservatorio municipal profesional de música de Avilés impartirá las enseñanzas, con plenas facultades académicas, conforme a la ordenación académica en vigor y, específicamente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música y la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados, normas de desarrollo e instrucciones dictadas por los diversos órganos del Ministerio de Educación y Cultura en virtud de sus respectivas competencias.

Artículo 7. *Alumnado del centro.*

Para la admisión de alumnos se estará a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y Orden de desarrollo de 28 de agosto de 1992, así como a las instrucciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo 8. *Condiciones de impartición de las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.*

1. El centro podrá impartir transitoriamente y hasta su extinción, conforme a lo regulado en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los conservatorios de música.

2. Los alumnos que cursen estas enseñanzas serán los procedentes del conservatorio municipal elemental de Avilés, sin que se puedan matricular nuevos alumnos en las enseñanzas correspondientes a este plan, a excepción de aquellos que habiendo finalizado la totalidad de la enseñanza instrumental tuvieran pendiente la superación de asignaturas teórico-prácticas necesarias para la obtención de la correspondiente titulación.

3. La impartición de las enseñanzas se someterá al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y disposiciones de desarrollo, así como a las instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula el curso académico.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Cultura para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

24995 *ORDEN de 29 de diciembre de 1999 por la que se autoriza la prórroga del uso del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico».*

El Estado es propietario del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, bien de dominio público afectado al Ministerio de Educación y Cultura, que está calificado como bien de interés cultural conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La «Fundación del Teatro Lírico», constituida por el Ministerio de Cultura (hoy Educación y Cultura) y la Comunidad Autónoma de Madrid, es una fundación cultural privada, reconocida y clasificada como tal por Orden de 8 de febrero de 1996, que tiene como fines producir, programar y gestionar actividades líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural.

Por Orden de 1 de abril de 1997, el Ministerio de Educación y Cultura autorizó el uso del inmueble «Teatro Real» a la «Fundación del Teatro Lírico», de acuerdo con el pliego de condiciones que figuraba como anexo. Asimismo, mediante Orden de 5 de mayo de 1999, la citada autorización de uso fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1999, modificándose el apartado relativo al destino del inmueble del pliego de condiciones para obtener una mayor concreción en el texto y facilitar su cumplimiento.

Próximo a cumplirse el plazo de autorización concedido en la Orden de 5 de mayo de 1999 y solicitada en tiempo una nueva prórroga de uso por la fundación, se concede la misma por un nuevo período de seis meses.

Igualmente, se ha considerado oportuno aclarar en la presente Orden la situación de futuro para los servicios de restauración o tienda de regalos, en el sentido de permitir la continuidad de sus actividades sin necesidad de obtener una nueva autorización hasta que sea resuelta una nueva adjudicación por medio del correspondiente concurso que a esos efectos se convoque.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Primero.—Se autoriza la prórroga de la autorización del uso del inmueble del «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico», hasta el 30 de junio del año 2000.

Segundo.—Los titulares de los servicios de restauración, cafetería o tienda de regalos, que ocupan las dependencias del inmueble del «Teatro Real», de forma no esporádica u ocasional, con instalaciones fijas para fines distintos de los propios del Teatro, no necesitarán solicitar y obtener una nueva autorización para este período de tiempo prorrogado en la cesión de uso, continuando en el uso de las instalaciones hasta la resolución de la convocatoria de los correspondientes concursos que a tal efecto se celebren.

No obstante, los nuevos adjudicatarios que resulten para los servicios citados deberán solicitar y obtener, en el plazo de un mes desde la adjudicación y, en todo caso, antes del inicio de sus actividades, la correspondiente autorización del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercero.—Se mantiene la vigencia de las Órdenes de 1 de abril de 1997 y 5 de mayo de 1999 en todo aquello que no se oponga a la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden producirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1999.

RAJOY BREY

Ilma. Sra. Subsecretaria del Ministerio de Educación y Cultura.